

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago  
Departamento de Operaciones

## Aplicación Técnica nº 2/2026

### Activos adicionales de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos

---

La Orientación BCE/2014/31, de 9 de julio de 2014, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (en adelante, en su versión vigente en cada momento, la **“Orientación sobre medidas temporales adicionales”**), establece determinadas normas para la realización de las operaciones de política monetaria y criterios de selección de activos de garantía que, hasta que el Consejo de Gobierno del BCE considere que ya no son necesarias para asegurar un mecanismo adecuado de transmisión de la política monetaria, aplican conjuntamente con la Orientación BCE/2014/60, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de política monetaria del Eurosistema (en adelante, según la misma ha sido modificada con posterioridad, y junto con aquellos actos jurídicos del BCE que, en su caso, la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan en cada momento, la **“Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema”**).

El contenido de la Orientación sobre medidas temporales adicionales y de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema resulta vinculante para las entidades de contrapartida del Banco de España en los términos establecidos en la cláusula I de las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, adoptadas por medio de resolución de su Comisión Ejecutiva el 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante, en su versión vigente en cada momento, las **"Cláusulas Generales"**). Las Cláusulas Generales establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisibilidad de activos de garantía de las operaciones de política monetaria ejecutadas por el Banco de España (señalando que serán admisibles los activos que cumplan los requisitos previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y los que establezca el Banco de España en las correspondientes aplicaciones técnicas), así como las medidas de control de riesgos, valoración y normas de uso aplicables a dichos activos admisibles (cláusula V).

En la actualidad, el régimen temporal de aceptación por el Banco de España de activos adicionales admisibles como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Banco de España de acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre medidas temporales adicionales se encuentra recogido, al amparo de las Cláusulas Generales, en la Aplicación Técnica 2/2025, sobre activos adicionales de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos.

Con fecha 22 de enero de 2026 el Consejo de Gobierno del BCE aprobó la Orientación BCE/2026/3, por la que se modifica la Orientación sobre medidas temporales adicionales. Como consecuencia de la adopción de la referida Orientación, se aprueba la presente

Aplicación Técnica que deroga y sustituye la Aplicación Técnica 2/2025, al objeto fundamentalmente de establecer en la misma los siguientes cambios:

- (i) La eliminación como activos de garantía adicionales del marco temporal, motivada por su integración en el marco general como activos de garantía admisibles, de determinados activos recogidos en la Aplicación Técnica 2/2025, tales como:
  - los activos negociables denominados en dólares estadounidenses, libras esterlinas y yenes japoneses;
  - los bonos de titulización con una calificación crediticia mínima de “BBB” en la escala de calificación armonizada del Eurosistema y que cumplan los criterios de admisibilidad estipulados en la Orientación sobre medidas temporales adicionales.
- (ii) La eliminación como activos de garantía adicionales del marco temporal de los préstamos y créditos no dudosos a empresas no financieras y organismos del sector público, que no sean hipotecarios, denominados en euros con una calificación crediticia inferior a CQS3.
- (iii) La eliminación como activos de garantía adicionales del marco temporal, de los préstamos y créditos no dudosos a empresas no financieras y organismos del sector público, que no sean hipotecarios, denominados en yenes japoneses, libras esterlinas o dólares estadounidenses.
- (iv) La aceptación más allá del marco temporal de los sistemas estadísticos internos de evaluación del crédito (“S-ICAS”) de los Bancos Centrales Nacionales como fuente de evaluación crediticia en la escala de calificación crediticia del Eurosistema, además de los sistemas internos de evaluación del crédito (“ICAS”) de los BCN ya aceptados y que hayan sido validados previamente por el Eurosistema y se encuentren publicados en la web del BCE o del Banco de España, a resultas de lo cual estos últimos pasan a denominarse sistemas globales internos de evaluación del crédito (“F-ICAS”, por sus siglas en inglés) para distinguirse de los S-ICAS.

## 1. OBJETO DE LA APLICACIÓN

El objeto de esta Aplicación Técnica es desarrollar el régimen aplicable a los activos adicionales de garantía admisibles en operaciones de política monetaria del Banco de España, que se regirán, además de por las Cláusulas Generales, la Aplicación Técnica 1/2026, sobre los requisitos operativos exigibles a las entidades de contrapartida de política monetaria y régimen aplicable a los activos de garantía admisibles en las operaciones de crédito del Eurosistema con el Banco de España (en adelante, tal y como la misma pueda ser modificada o sustituida en cada momento, la **“AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía”**) y demás disposiciones aplicables en cada momento, por las normas que a continuación se expresan.

## 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTIVOS ADICIONALES

**2.1.** Sobre la base de una decisión expresa al efecto del Consejo de Gobierno del BCE, los umbrales de calidad crediticia del Eurosistema establecidos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema para los activos negociables admisibles en garantía no serán de aplicación a los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por el gobierno central de un Estado miembro de la zona del euro sujeto a un programa de la Unión Europea/Fondo Monetario Internacional, mientras el Consejo de Gobierno considere que ese Estado miembro cumple las condiciones del programa macroeconómico o de ayuda financiera.

**2.2.** Además de los activos no negociables descritos en la sección 2 de la parte tercera de la AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía, serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España las carteras granulares de préstamos y créditos no hipotecarios concedidos a empresas no financieras, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los préstamos y créditos que componen la cartera deben cumplir los requisitos de elegibilidad exigidos a los préstamos y créditos individuales establecidos en la AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía a excepción de las exigencias mínimas de calidad crediticia del deudor o avalista y del importe nominal mínimo pendiente de amortización en el momento de su movilización como activo de garantía. No podrán ser préstamos o créditos dudosos<sup>1</sup>, ni préstamos o créditos con una probabilidad de impago no estresada en el horizonte de un año del 100%.
- b. Para asegurar la granularidad de la cartera se exige que la concentración de los préstamos, medida con el índice Herfindahl-Hirschman (HHI)<sup>2</sup> sobre la base de las exposiciones a nivel de deudores individuales, sea inferior o igual al 1%.

En caso de que la entidad de contrapartida desee movilizar este tipo de activos, el Banco de España podrá exigir la previa suscripción de documentación contractual complementaria para la pignoración de los derechos de crédito derivados de las carteras granulares de préstamos y créditos no hipotecarios concedidos a empresas no financieras.

La comunicación de la información sobre los préstamos y créditos no hipotecarios incluidos en una cartera al Banco de España se hará a través de la aplicación SGG mediante el intercambio de ficheros. A tal efecto, el Banco de España ha puesto a disposición, en su página web, el [Manual de uso de SGG](#) con la información necesaria para efectuar la referida comunicación. La remisión de la información se hará, al menos, con carácter semanal, y deberá incluir todos los préstamos a pignorar en la cartera. Lo anterior será sin perjuicio de la obligación de las entidades de contrapartida de comunicar al Banco de España, a más tardar durante el siguiente día hábil, cualquier otra circunstancia que afecte sustancialmente a la relación contractual entre la entidad de contrapartida y el Banco de España, y, en particular, los pagos anticipados totales o parciales y los cambios sustanciales en las condiciones del préstamo.

De manera complementaria, las entidades de contrapartida deberán facilitar datos completos y normalizados a nivel de los préstamos de cada cartera pignorada a un registro de datos a nivel de préstamos aceptado por el Eurosistema en línea con los requisitos establecidos en el Anexo I a la presente Aplicación Técnica. La frecuencia de la presentación de datos será mensual y el plazo de envío será de un mes a partir del último día de calendario del mes, que tendrá la consideración de fecha de corte de los datos a remitir. Si no se facilita la información a nivel de préstamo o no se actualiza mensualmente dentro del plazo de envío, la cartera dejará de ser elegible. El Banco de

---

<sup>1</sup> A los efectos de este apartado 2.2 de la presente Aplicación Técnica, la definición de préstamo o crédito dudoso incluirá préstamos y créditos en los que el deudor se encuentre en situación de impago de acuerdo con el artículo 178 del Reglamento (UE) No 575/2013.

<sup>2</sup> HHI se define como:  $HHI = \sum_{i=1}^n S_i^2$  donde  $S_i$  es la cuota en la cartera de un deudor individual  $i$  (saldo vivo de la exposición del deudor individual  $i$  dividido por el total de saldo vivo en la cartera de  $n$  deudores individuales). Para el cálculo de HHI no deben considerarse préstamos dudosos.

España ha puesto a disposición, en su página web, las **plantillas** a utilizar y los registros de datos aceptados a tales efectos.

A efectos aclaratorios, se precisa que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el artículo 154, apartado 1, letra c, de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema respecto de préstamos y créditos incluidos en una cartera granular, se tendrá en cuenta a fin de calcular la sanción pecuniaria correspondiente conforme a la cláusula IX de las Cláusulas Generales y al anexo VII de dicha Orientación, la suma de los valores efectivos de todos los préstamos y créditos incluidos en esa cartera que incumplan dichas obligaciones.

### 3. VALORACIÓN DE SOLVENCIA

En relación con lo establecido en la parte 4 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el riesgo de crédito estimado aceptable para los activos no negociables adicionales descritos en el punto anterior, deberá ser igual o inferior al 1,5%, en términos de probabilidad de impago en un horizonte temporal de un año, según la valoración realizada por el F-ICAS de los BCN o, en su ausencia, según la fuente de valoración secundaria o adicional que hubiera sido solicitada por la entidad de contrapartida, conforme al modelo puesto a su disposición a tal efecto.

El Banco de España permitirá el uso del S-ICAS como tercera fuente de evaluación crediticia para la valoración de la solvencia del deudor en relación con los activos no negociables previstos en el apartado 2.2 anterior, sin necesidad de que a estos efectos se complete la valoración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco armonizado aprobado por el BCE para su posible utilización bajo el marco general.

### 4. VALORACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS

Los préstamos denominados en euros aceptados en garantía conforme a lo dispuesto en esta Aplicación Técnica serán valorados por su saldo dispuesto corriente en términos nominales.

### 5. VALORACIÓN DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS

Cada cartera de préstamos será valorada por el importe total pendiente de reintegro de los préstamos y créditos al corriente de pago contenidos en la misma a la que se le aplicará un único recorte que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Recorte} = \left( \frac{\sum_{i=1}^n \text{Pendiente reintegro}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Pendiente reintegro}_i} \times PD_i^{\text{estresada}} \times LGD_i^{\text{ajustada}} \right)$$

Donde la probabilidad de impago (PD) estresada para el préstamo *i* se calcula tomando en consideración la PD no estresada a un horizonte temporal de un año y la vida residual del préstamo o crédito, de acuerdo con la siguiente tabla:

Vencimiento (en años) <sup>3</sup>	PD no estresada						
	PD ≤0,1%	0,1% <PD ≤0,4%	0,4% <PD ≤1,0%	1,0% <PD ≤1,5%	1,5% <PD ≤3%	3% <PD ≤5%	PD >5%
[0-1)	5%	13%	20%	24%	30%	37%	100%
[1-3)	8%	19%	31%	37%	42%	63%	100%
[3-5)	13%	31%	46%	54%	58%	78%	100%
[5-7)	19%	42%	58%	65%	69%	86%	100%
[7-10)	28%	55%	71%	77%	80%	92%	100%
[10-15)	42%	71%	83%	88%	89%	96%	100%
[15-25)	64%	87%	94%	95%	96%	99%	100%
≥25	73%	91%	96%	97%	97%	99%	100%

La pérdida en caso de impago (LGD) ajustada, se determinará, para el préstamo *i*, en función de su LGD no ajustada y la vida residual del préstamo o crédito, conforme a la siguiente tabla:

Vencimiento (en años)	LGD no ajustada									
	≤10%	10% <LGD≤ 20%	20% <LGD≤ 30%	30% <LGD≤ 40%	40% <LGD≤ 50%	50% <LGD≤ 60%	60% <LGD≤ 70%	70% <LGD≤ 80%	80% <LGD≤ 90%	90% <LGD≤ 100%
[0-1)	11%	21%	31%	41%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
[1-3)	13%	22%	32%	42%	51%	61%	71%	81%	90%	100%
[3-5)	14%	24%	33%	43%	52%	62%	71%	81%	90%	100%
[5-7)	16%	25%	35%	44%	53%	63%	72%	81%	91%	100%
[7-10)	19%	28%	37%	46%	55%	64%	73%	82%	91%	100%
[10-15)	22%	31%	40%	48%	57%	66%	74%	83%	91%	100%
[15-25)	30%	38%	45%	53%	61%	69%	77%	84%	92%	100%
≥25	33%	41%	48%	55%	63%	70%	78%	85%	93%	100%

<sup>3</sup> La referencia 0-1 indica una vida residual inferior a un año, 1-3 indica una vida residual igual o superior a un año e inferior a tres años, y así sucesivamente.

En todo caso, el recorte calculado de acuerdo con esta fórmula se redondeará a la baja al punto porcentual y no será inferior al 20%. Adicionalmente, si el índice de concentración HHI se encuentra entre el 0,5% y el 1%, ambos inclusive, se aplicará un recorte adicional del 3%.

## **7. MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS**

El Banco de España podrá establecer límites a la utilización por las entidades de contrapartida de los activos de garantía cuya elegibilidad se contempla en la presente Aplicación Técnica.

## **8. APLICACIÓN**

La presente Aplicación Técnica se aplicará conjuntamente con la AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía, que seguirá siendo de aplicación sin variación alguna salvo donde la presente Aplicación Técnica establezca otra cosa. En caso de discrepancia entre esta Aplicación Técnica y la AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía, prevalecerá la primera.

## **6. MODIFICACIONES**

La presente Aplicación Técnica podrá ser modificada en cualquier momento por el Banco de España, y cualquier modificación acordada será aplicable a las entidades de contrapartida tan pronto como el Banco de España lo hubiera comunicado a aquéllas mediante su publicación en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)).

La entidad de contrapartida no podrá alegar desconocimiento de esta Aplicación Técnica ni de sus modificaciones una vez que las mismas hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

## **7. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Hasta el momento en que se cumpla la condición que permita el uso del S-ICAS como tercera fuente de evaluación crediticia bajo el marco general según lo establecido en la AT sobre entidades de contrapartida y activos de garantía, continuarán siendo admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España los préstamos y créditos no dudosos a empresas no financieras y organismos del sector público que no sean hipotecarios, denominados en euros, cuyo riesgo de crédito estimado, según la valoración realizada por el Banco de España en aplicación del apartado 3 anterior de esta Aplicación Técnica, tenga una probabilidad de impago igual o inferior al 0,4% en un horizonte temporal de un año. Estos activos no negociables deben estar sujetos a la ley española.

A estos activos les aplicarán los recortes establecidos en la Orientación (UE) 2016/65 (BCE/2015/35), sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema, en su versión vigente en cada momento.

## **8. ENTRADA EN VIGOR Y DEROGACIÓN**

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el 30 de marzo de 2026, fecha a partir de la cual quedará derogada la Aplicación Técnica 2/2025, sobre activos adicionales de garantía y medidas de control de riesgos.

Cualquier duda o aclaración sobre el contenido de la presente Aplicación Técnica podrá consultarse a través del teléfono 91.338.62.20 o a través del correo electrónico [ECMS.admon@bde.es](mailto:ECMS.admon@bde.es) de la Unidad de ECMS Administración del Banco de España.

Juan Ayuso Huertas  
Director General de Operaciones,  
Mercados y Sistemas de Pago

## ANEXOS

### Anexo I

#### Requisitos para la información a nivel de préstamos de las carteras granulares

##### Sección I: Nivel de detalle requerido

La información relativa a los préstamos incluidos en carteras granulares comunicada mediante las plantillas de presentación de datos a nivel de préstamos deberá alcanzar un nivel mínimo de puntuación de datos A1, asignado por el registro de datos a nivel de préstamos y evaluado por referencia a la disponibilidad de la información a nivel de préstamo, en concreto, de los campos de datos de la plantilla, calculado conforme a la metodología explicada en la sección II del presente anexo.

A pesar de las puntuaciones exigidas en la sección II respecto de los datos a nivel de préstamos, el Banco de España podrá aceptar como activos de garantía las carteras granulares con una puntuación inferior a la exigida (A1), tras un análisis caso por caso y con sujeción a la aportación de explicaciones adecuadas por parte de la entidad de contrapartida de la no consecución de la puntuación exigida. El Banco de España ha puesto a disposición, en su página web, el [formulario explicativo](#) a utilizar a tales efectos junto con una guía de usuario.

A fin de reflejar los campos no disponibles, se incluye un conjunto de seis opciones de «no datos» (ND) en las plantillas, que deben rellenarse cuando no pueda presentarse un dato concreto de conformidad con la plantilla. Ningún campo obligatorio de datos a nivel de préstamos debe ser informado como “ND1”, “ND2”, “ND3” o “ND4” para ningún préstamo.

Tabla 1  
Explicación de las opciones ND

Opciones ND	Explicación
ND1	Datos no recopilados por no exigidos conforme a los criterios de suscripción
ND2	Datos recopilados en la solicitud, pero no cargados en el sistema de presentación de información
ND3	Datos recopilados en la solicitud, pero cargados en un sistema separado del de presentación de información
ND4	Datos recopilados, pero únicamente disponibles a partir del MM AAAA
ND5	Poco significativos
ND6	No aplicable a la jurisdicción

##### Sección II: Metodología para la puntuación de los datos

El registro de datos a nivel de préstamos genera y asigna una puntuación a cada cartera granular tras la presentación y procesamiento de los datos a nivel de préstamos.

Esta puntuación refleja el número de campos obligatorios que contienen ND1 y el número de campos obligatorios que contienen ND2, ND3 o ND4, comparado en cada caso con el

número total de campos obligatorios. A este respecto, las opciones ND5 y ND6 únicamente pueden utilizarse si los campos de datos pertinentes de la plantilla de presentación de datos a nivel de préstamos así lo permiten. Al combinar las dos referencias de umbrales se crea el siguiente rango de puntuaciones de datos a nivel de préstamos.

Cuadro 2  
Puntuaciones de datos a nivel de préstamos

Matriz de puntuaciones		Campos ND1			
		0	≤ 10%	≤ 30%	> 30%
ND2 o ND3 o ND4	0	A1	B1	C1	D1
	≤ 20%	A2	B2	C2	D2
	≤ 40%	A3	B3	C3	D3
	> 40%	A4	B4	C4	D4